

UNIVERSIDADES

ACUERDO de 11 de julio de 2005, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueba la modificación de las Normas para la obtención en la Universidad de Málaga de mención «Doctorado Europeo».

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2004, aprobó las Normas para la obtención en la Universidad de Málaga de la mención «Doctorado Europeo».

Con la publicación de estas normas se cumplía uno de los objetivos más relevantes de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, al contribuir a favorecer la movilidad y la promoción de la plena integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Educación Superior e Investigación.

En las normas aprobadas por el Consejo de Gobierno se regulaban los requisitos exigibles, la tramitación administrativa y la acreditación académica para la concesión de la mención de «Doctor Europeo» por la Universidad de Málaga.

El Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios de postgrado, contempla en su artículo 14 la denominada «mención europea en el título de doctor», regulando de forma diferente aspectos relativos a la acreditación académica y a los requisitos exigibles para su tramitación a los establecidos en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

Por todo ello y con objeto de armonizar las disfunciones observadas, se hace necesaria la revisión de las Normas para la obtención en la Universidad de Málaga de la mención «Doctorado Europeo», mediante su adaptación al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.

En consecuencia, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y Doctorado, previo informe de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Málaga, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 11 de julio de 2005, acuerda efectuar las siguientes modificaciones en las mencionadas Normas:

Artículo único.

1. Se sustituye el apartado b) del punto primero del artículo 1 por el siguiente texto:

- «La tesis debe ser informada por un mínimo de dos expertos, con título de Doctor, pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea, distinto de España, no pudiendo coincidir ninguno de ellos con la persona del director de la Tesis Doctoral presentada para su defensa. Cada uno de estos informes deberá entregarse en sobre cerrado y firmado por el profesor que lo emite. Se adjuntará además un breve «currículum vitae» de cada uno de los investigadores informantes.»

2. Se sustituye el apartado e) del punto primero del artículo 1 por el siguiente texto:

- Parte de la Tesis Doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se habrá de redactar y presentar en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a alguna de las lenguas oficiales en España.

La defensa oral y pública de la Tesis Doctoral habrá de realizarse necesariamente de forma parcial en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a alguna de las lenguas oficiales en España, a elección del doctorando, incluyendo como mínimo indispensable dicha parte las conclusiones del trabajo presentado, además de un resumen del mismo.

3. Se sustituye el apartado tercero del artículo 2 por el siguiente texto:

- «El sello o anagrama de Doctor Europeo, conforme a lo aprobado por el Comité de Enlace de la Conferencia de Rectores y Presidentes de las Universidades de países miembros de la Unión Europea, consiste en un círculo de doce estrellas de cinco puntas en cuyo centro figura inscrita la leyenda «Doctor Europeus», y figurará en el Certificado, en el Diploma y en el anverso del Título.»

Málaga, 11 de julio de 2005.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 5015/05C. (PD. 2/2006).

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 5015/05C dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 472/04, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Estepa, promovidos por Manuel Quero Ramos y Felipe Quero Ramos, contra Antonio Corona Pachón y Otros; se ha dictado sentencia con fecha 14/12/05, cuyo fallo literalmente dice: «Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Manuel Quero Ramos y don Felipe Quero Ramos contra la sentencia dictada por

el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Estepa con fecha 5.5.05 en el Juicio Ordinario núm. 472/04, y se confirma íntegramente la misma con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación a los apelados rebeldes herederos desconocidos e inciertos de doña Carmen Pachón González, extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla a diecinueve de diciembre de 2005.- El Magistrado Ponente, El Secretario.

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 6491/2005. (PD. 3/2006).

NIG: 4109137C20050000980.
 Núm. Procedimiento: Apelación Civil 6491/2005.
 Asunto: 800499/2005.
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 399/2001.
 Juzgado de origen: Primera Inst. e Instr. Carmona núm. Uno.
 Negociado: E.
 Apelante: Doña María José Limones Acebedo.
 Procurador: Don Manuel Ignacio Pérez Espina.
 Apelado: Mutua Valenciana Automovilista.
 Procurador: Márquez Díaz, Miguel Angel.

EDICTO

Ilmo. Sr. Don José María Frago Bravo, Magistrado Ponente, de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 6491/2005 dimanante de los autos de juicio ordinario núm. 399/01 procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Carmona, seguido a instancia de las personas de arriba al margen, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 2005, cuyo fallo literalmente dice: «Se desestima el recurso interpuesto por la representación de doña M.^a José Limones Acebedo contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Carmona con fecha 15.3.05, en el juicio ordinario núm. 399/01, y se confirma íntegramente la misma por sus propios fundamentos con expresa imposición de las costas de estaalzada a la parte apelante.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de don José Domínguez Crespo extendiendo y firmo el presente en la ciudad de Sevilla, 19 de diciembre de 2005.- El Magistrado Ponente, José María Frago Bravo. El Secretario Judicial, Antonio Dorado Picón.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

EDICTO dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 1071/2004. (PD. 1/2006).

NIG: 2990142C20040003507.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1071/2004. Negociado: De: Doña Gloria González Castillo.
 Procuradora: Sra. Margarita Zafra Solís.
 Contra: Doña María del Carmen Martín Montalvo Aguado, Inmobiliaria La Galería, don Arnold Rudin y doña Marguerite Rudin.
 Procuradora: Sra. Lidia Andrades Pérez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1071/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho) a instancia de doña Gloria González Castillo contra doña María del Carmen Martín Montalvo Aguado, Inmobiliaria La Galería, don Arnold Rudin

y doña Marguerite Rudin, se ha dictado la sentencia que copia en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Torremolinos (Málaga), a 14 de diciembre de 2005.

Vistos por el Sr. Don Antonio Valero González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1071/04 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Gloria González Castillo representada por la Procuradora Sra. Zafra Solís y defendida por la Letrada Sra. González Castillo, contra doña María del Carmen Martín Montalvo Aguado e Inmobiliaria La Galería representadas por la Procuradora Sra. Andrades Pérez y defendidas por la Letrada Sra. Moya Sánchez y contra don Arnold Rudin y doña Marguerite Rudin, declarados en rebeldía, y,

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Que por la Procuradora Sra. Zafra Solís en nombre y representación de doña Gloria González Castillo se interpuso demanda de Juicio Ordinario contra don Arnold Rudin; doña Marguerite Rudin; doña María del Carmen Martín Montalvo Aguado e Inmobiliaria La Galería, en la que una vez expuestos de forma sucinta y numerada los hechos y fundamentos jurídicos terminaba suplicando una sentencia estimatoria de sus pretensiones.

Segundo. Que por este Juzgado se dictó auto por el que se admitía a trámite la demanda y se daba traslado a los demandados para que contestaran en el plazo de veinte días, presentándose escrito por doña María del Carmen Martín Montalvo Aguado e Inmobiliaria La Galería por el que se allanaban a la demanda y no realizándose tal acto por don Arnold Rudin y doña Marguerite Rudin, dictándose providencia por la que se le declaraba en rebeldía a éstos y se convocaba a las partes a la preceptiva audiencia.

Tercero. Que a ésta compareció la actora y celebrada se ratificó en su escrito recibiendo el pleito a prueba, citando a las partes para la celebración del acto del juicio, en el cual se practicaron las pruebas admitidas (documentales; testifical) formulándose conclusiones una vez realizadas éstas.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente caso se pretende por el actor la declaración del dominio a su favor de la finca que describe en su demanda; igualmente solicita que se libre mandamiento al Registrador de la Propiedad ordenando la inscripción de la citada finca a nombre de la actora y la rectificación de las inscripciones que sean contradictorias. Basa su pretensión en el hecho de haber adquirido la vivienda por contrato privado de compraventa con fecha uno de febrero de 2002 a doña María del Carmen Martín Montalvo Aguado; a su vez la Sra. Martín Montalvo Aguado la había adquirido mediante contrato privado de los Sres. Rudin, Arnold y su esposa Marguerite, a favor de los cuales aparece inscrita la finca en el Registro de la Propiedad; que la Sra. Martín Montalvo no elevó a público el documento suscrito, de tal manera que se interrumpió el tracto sucesivo; que desde que esta última adquirió la vivienda la había dedicado a alquiler; a su vez, desde que la actora adquirió la finca habita en ella y ha realizado obras y mejoras en la referida vivienda; el contrato privado celebrado entre Arnold Rudin y doña María del Carmen Martín Montalvo Agua-